



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBIO A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 21 MAR. 2019

R. EX. N° 1018

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL" sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, remitida mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 103/2019, C.I. SUBPESCA N° 3245-2019, de la Dirección Zonal de las Regiones de Ñuble y del Biobío; y por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARITIMOS DE QUILLAIPE", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, remitida mediante Memorándum (DZP/LAGOS) N° 116/2019, C.I. SUBPESCA N° 2664-2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 030/2019, de fecha 05 de marzo de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227 de 2012, N° 1034 de 2014 y N° 533 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4653 de 2018 y N° 266 de 2019, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 80 toneladas de Anchoveta, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARITIMOS DE QUILLAIPE", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **80 toneladas de anchoqueta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL", Registro Sindical Único 08.07.0271, domiciliado en Avenida Sur N° 476, Lo Rojas, Coronel, Región del Biobío, sometida de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARITIMOS DE QUILLAIPE", Registro Sindical Único N° 10.01.0835, domiciliado en Avenida Pacheco Altamirano 3086, Puerto Montt, Región de Los Lagos, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

3.- Descuéntese **80 toneladas de anchoqueta**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de anchoqueta autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARITIMOS DE QUILLAIPE" ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoqueta autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BOLINCHEROS y RAMOS SIMILARES "PROVEEDORES MARITIMOS DE QUILLAIPE", mediante Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARLENE JORGE (RPA 953052) Anchoveta: 80 t.	16760975-9	WILLIAMS POBLETE VILLA
	14231566-1	JUAN HIGUERAS FERNANDEZ
	16229501-2	FERNANDO POBLETE VILLA
	18137392-K	JUAN PINTO POBLETE
	15881454-4	JUAN OVIEDO HIDALGO
	11683095-7	JUAN POBLETE AGUAYO
	15798487-K	FRANCISCO PIZARRO POBLETE
	9791312-9	JORGE DÍAZ SOTO
	16348663-6	JONATHAN BELLO HERNANDEZ
	11182649-8	ROMULO ZAPATA SANTIBÁÑEZ
11964802-5	LUIS CARRIL FIERRO	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta de la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
RZR/CGS/IMU  
02

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
REPÚBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**EDUARDO RIQUELME FORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

